



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 92 GG
Reg. 14 YY

I.F. N°94 / 29.06.2022
I.F. N°80 / 31.05.2022
I.F. N°72 / 16.05.2022

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de Ley que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.

Boletín N° 14.991-08

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°058-370) modifican el proyecto de ley que crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en la siguiente forma:

- Se establece que la Tesorería General de la República (TGR) administrará un Fondo de Estabilización de Tarifas (de ahora en adelante, "el fondo"), cuyo objeto será la estabilización de las tarifas eléctricas para clientes regulados.
- Respecto de este fondo, se establece que la inversión de los recursos financieros se realizará de conformidad al artículo 12 de la ley N° 20.128, y se indica que un reglamento, dictado por el Ministerio de Hacienda hasta seis meses después de la publicación de la ley y suscrito por el Ministro de Energía, establecerá las normas que regulen su operación.
- Se reincorporan incrementos al cargo por servicio público, con un cobro progresivo según el consumo y eximiendo a los clientes regulados con consumo menor a 350 kwh.
- Se indica que los aportes al fondo estarán constituidos por el incremento al cargo por servicio público, antes referido, y los demás aportes que contemple la ley.
- Se establece que el máximo de recursos que podrá acumular el fondo será de el equivalente en moneda nacional de 1.000 millones de dólares.
- Se agrega que para el cálculo de los decretos de fijación de precios semestrales, se deberá observar especialmente los recursos con que cuente el Fondo.
- Se faculta al Ministro de Hacienda a realizar aportes anuales de hasta 20 millones



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 92 GG
Reg. 14 YY

I.F. N°94 / 29.06.2022

I.F. N°80 / 31.05.2022

I.F. N°72 / 16.05.2022

de dólares o su equivalente en moneda nacional al fondo, mientras no se pague la totalidad del Saldo Final Restante.

- Se indica que los recursos recién mencionados deberán ser utilizadas para contener las alzas de las tarifas que determine la Comisión Nacional de Energía o el cargo de mecanismo de protección al cliente (MPC), en los clientes regulados que se encuentren en el tramo 0 a 350 kwh de consumo.
- Se indica que la recaudación del cargo MPC, deberá ser imputada a Fondo, luego de que se hayan extinguido los saldos no recaudados de la ley N° 21.185.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Los aportes al Fondo de Estabilización de Tarifas constituirán gasto fiscal en el momento en que se efectúen y en la cuantía del aporte. Así, el proyecto irrogará gasto por hasta 20 millones de dólares anuales desde el año 2023 hasta el año 2032.

III. Fuentes de información

- Indicaciones que modifican el proyecto de ley crea un Fondo de Estabilización y Emergencia Energética y establece un nuevo Mecanismo de Estabilización Transitorio de Precios de la Electricidad para clientes sometidos a regulación de precios.
- Proyección de Saldos MPC, Comisión Nacional de Energía (junio 2022).



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 92 GG
Reg. 14 YY

I.F. N°94 / 29.06.2022
I.F. N°80 / 31.05.2022
I.F. N°72 / 16.05.2022


JMF
JAVIERA MARTINEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:



Visado División de Finanzas Públicas:

